



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término para contestar el requerimiento hecho mediante auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), feneciendo el mismo en silencio por parte de la interesada. Para proveer. Bucaramanga, 29 de enero de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	DAVID ALEXANDER CABALLERO CABALLERO
RADICADO:	680014189001-2021-00003-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 063
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial, se inadmitió mediante auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), para que la parte actora dentro del término legal de cinco (5) días, clarificara la dirección de notificaciones del demandado DAVID ALEXANDER CABALLERO CABALLERO, so pena de rechazo.

Revisadas las diligencias, se tiene que el término en cuestión transcurrió en silencio, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se debe decretar el rechazo de la demanda. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 04** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **02 DE FEBRERO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:



ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf7b55f5f64728d2ae3593a28c8c09f9c319f1da0f21a984556088daa96696c

Documento generado en 27/01/2021 06:37:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>